

**VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2018

Señor

ALEJANDRO PENAGOS JOSE

Finca Palmeras Vereda Alto Del Trigo
Jerusalén, Cundinamarca

Asunto: Respuesta PQR - 1133507

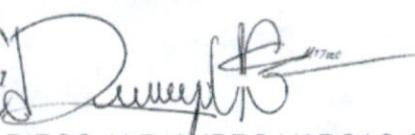
Respetado señor Penagos:

En atención a su comunicación, en la cual informa no haber recibido la respuesta del PQR 670977, adjuntamos la respuesta emitida bajo el radicado PQR 67097, en la cual se informa sobre el no cumplimiento de la inversión y solicitud de soportes de cobros realizados.

Así mismo se anexa guía de entrega de la misma emitida por la empresa de mensajería.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, página web y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del consumidor financiero de la entidad. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Cordialmente,



DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO

Profesional senior

Documento: DIEGO ACOSTA

Ley 1561 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición, queja o reclamo sobre la materia"

VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y CARTERA
GERENCIA NACIONAL DE ANÁLISIS DE CRÉDITO

Bogotá D.C., 09 NOV. 2015

Señor
JOSE ALEJANDRO PENAGOS
Finca Palmeras Vereda Alto Del Trigo
Municipio Jerusalén, Cundinamarca

Asunto: Respuesta PQR 670977

Respetado señor Penagos:

En atención a su comunicación, recibido en esta Gerencia el día 10 de septiembre de 2015, comunicación radicada por nuestra Gerencia de Atención al Cliente, que generó la apertura del caso descrito en el asunto y mediante el cual, entre otras situaciones, manifiesta el inconformismo de los hechos que rodearon la visita de control de inversión realizada a su proyecto productivo, al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

En primera instancia es importante resaltar que para el acceso al Incentivo de Capitalización Rural-ICR, FINAGRO, en su Manual de Servicios, tiene establecidos plazos para el cumplimiento de la inversión y posterior acceso al incentivo, así:

"... (...)...Capítulo IV.

Plazos:

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo. Si existen razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditadas por el beneficiario por escrito, y aceptadas por el Intermediario Financiero, se podrán ampliar el plazo antes previsto hasta por noventa (90) días calendario.

En el Formato Único de Informe de Control de Crédito que se remite a FINAGRO para la Elegibilidad del proyecto (e-FUICC), el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral No 7 del citado Formato. En caso de no señalarla prórroga concedida, se entenderá que no hubo ampliación del plazo de vigencia de la inscripción y en consecuencia se procederá teniendo en cuenta la fecha de vigencia inicial

... (...)..."


Correio Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500, línea del país 01 800 91 5000
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400

 MINAGRICULTURA

 MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/Interes/Politica de privacidad/Documento](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/Interes/Politica%20de%20privacidad/Documento) para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición, queja o reclamo sobre la materia"

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINAGRICULTURA

CM-FT-070 V. 2.0

En lo que respecta a su caso, nos permitimos precisar que el crédito otorgado a usted e identificado con la obligación No. 725031090063412, fue desembolsado el 1 de febrero de 2012, proyecto financiado que debió cumplir el 100% de la inversión el día 1 de agosto de 2012, conforme a la norma citada anteriormente.

La Subgerencia de Seguimiento Técnico Agropecuario de nuestra Entidad, área encargada de administrar las Empresas que realizan los Controles de Inversión, en cumplimiento con el procedimiento establecido, asignó el 12 de junio de 2012, para la evaluación de su proyecto de inversión a la empresa: CEBAR Ltda.

En la visita efectuada a su proyecto productivo el día 30 de octubre de 2012, en el correspondiente informe de control de inversión, documento que fue validado y firmado por usted se evidencia que no hay cumplimiento de la inversión. (Subraya fuera de texto)

En atención a su comunicación donde manifiesta el inconformismo por los hechos que rodearon la visita de control de inversión, razón por la cual ha solicitado la realización de una nueva visita a su proyecto productivo, el Banco Agrario de Colombia decidió efectuar una segunda visita, la cual se realizó el día 26 de octubre de 2015 por la empresa CORPORACIÓN PLANTTA.

En el correspondiente informe se evidenció que la terminación de la inversión fue el 15 de septiembre de 2014, excediendo el plazo permitido para la realización de la inversión, conforme a la normatividad anteriormente mencionada. (Subraya fuera de texto)

De igual manera, en el Manual de Servicios de FINAGRO tiene establecido para el cumplimiento de la inversión, lo siguiente:

"... (...)...Capítulo IV,

4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

4.1.2.8 Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito - e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del período improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.
... (...)...

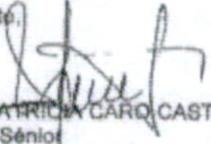
En lo que respecta a su caso en particular, nos permitimos precisar que la visita efectuada por la empresa CORPORACIÓN PLANTTA se evidencia que no presentó soportes de la inversión, generando así otro incumplimiento en los requisitos para el acceso del incentivo a la Capitalización Rural - ICR. (Subraya fuera de texto)

En cuanto los cobros mencionados en su comunicación, nos permitimos manifestar que el Banco Agrario de Colombia no avala ningún cobro adicional, razón por la cual muy respetuosamente le solicitamos allegar los soportes donde se evidencie los cobros realizados por la profesional, a fin de realizar el respectivo procedimiento.

"Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Defensor del Consumidor Financiero, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece".

Conforme a lo anterior, damos por sentada nuestra respuesta, en calidad de Intermediarios financieros, de forma clara y con la certeza de haber atendido a sus interrogantes y observaciones, no sin antes manifestar, que cualquier aclaración a la presente con gusto será atendida.

Cordialmente,


MARTHA PATRICIA CARO CASTELLANOS
Profesional Senior
martha.caro@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 3821400

Copia a: Servicio al cliente PQR 670977
Correo Electrónico Oficina Banco Agrario de Colombia Apule - Regional Bogotá

Proyectó: María Inés González Rojas
Aprobó: Leonardo Jordán Serrano
7/11/2015

Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PENAGOS JOSE ALEJANDRO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a descorrer las excepciones presentadas por el demandado, en los siguientes términos:

1. A LA EXCEPCION DENOMINADA COBRO DE LO NO DEBIDO

La base para determinar que un título valor es ilegal, parte del precepto que el mismo no cumpla con alguno de los requisitos legales, que le son inherentes consagrados en el 621 del Código del comercio, es decir, la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea; así como los requisitos que son dispuestos para cada título valor en particular en este caso para los pagarés consagrado en el artículo 709 del código de comercio, es decir, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quién deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

El pagaré aportado es un TITULO VALOR que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley para serlo, es un documento que menciona el DERECHO QUE EN EL SE INCORPORA, CONTIENE LA PROMESA INCONDICIONAL DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO, LA FIRMA ORIGINAL DE QUIEN LO CREA, EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE EL PAGO, LA FORMA DE VENCIMIENTO Y LA INDICACIÓN DE SER PAGADERO A LA ORDEN O AL PORTADOR, requisitos exigidos en general para todos los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio y en espacial para el pagaré en el artículo 709 Ibidem.

El título valor que sirve de base para la presente ejecución menciona de manera clara y expresa el derecho que en él se incorpora, sobre la cual mi mandante tiene todo el DERECHO de obtener su pago del deudor incumplido. Suma que como lo señala el pagaré fue recibida por el deudor y en virtud de dicho acto jurídico se suscribió el documento que sirve de base a la Ejecución.

Lo anterior corroborado con los hechos y pretensiones de la Demanda, en los cuales el Banco se ajusta a lo ordenado por las normas sobre el mutuo comercial y no exige algo diferente a lo que tiene derecho y a lo cual se comprometió el demandado al constituir su obligación

El demandado reconoce la existencia del crédito, y fundamenta que presento un derecho de petición el día 18 de diciembre, del cual no ha obtenido respuesta, al respecto informo que si se dio respuesta y se adjunto PQR670977 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, con copia de la guía de la empresa de mensajería, donde se informo que no dio cumplimiento a los plazos para el cumplimiento de la inversión, por lo tanto no se pudo dar aplicación al incentivo solicitado.

Se adjunta respuestas enviadas por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manifestando los motivos por los cuales no se da aplicación al incentivo, y por ello se debe realizar el pago del 100% del valor del crédito

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

El título valor que sirve de base para la presente ejecución menciona de manera clara y expresa el derecho que en él se incorpora, sobre la cual mi mandante tiene todo el DERECHO de obtener su pago del deudor incumplido. Suma que como lo señala el pagaré fue recibida por el deudor y en virtud de dicho acto jurídico se suscribió el documento que sirve de base a la Ejecución. No otro sentido tendría el principio de la literalidad del título valor a que se refiere el artículo 626 del C. del Co. Como lo señala el tratadista Gerardo Ravassa Moreno, en su obra Curso de Títulos Valores, Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho, 1983, página 57 "El concepto de literalidad como su nombre lo indica, hace referencia a lo que aparece escrito en el título-valor, al contenido del documento. Por él, los vocablos, frases y menciones, los números, las fechas y las firmas estampadas en el título, delimitan o acotan su valor. Todo lo que aparezca escrito en el título tiene plena validez para las distintas partes que intervengan o que lo posean... "Lo que está en el título está en el mundo; lo que está fuera del título, no está en el mundo". De forma que cualquier controversia que pudiera suscitarse entre los distintos firmantes o tenedores del título-valor, habrá que resolverla atendiendo a los términos e indicaciones que aparezcan en el título, a lo escrito en él, sin que quepa alegar nada que no esté expresado en dicho documento."

El artículo 422 del C. G. P señala "Títulos Ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..." Al respecto, la obligación descrita en el pagaré aportado, se encuentra EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LA PRIMERA PARTE DEL MISMO. Al respecto el tratadista Nelson R. Mora G., en su tratado "Procesos de Ejecución, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá 1973, página 90 señala: "... El documento debe contener una obligación expresa, es decir, debe expresarse en él, sea en el escrito donde se encuentra consignada la obligación, sea... el contenido y alcance de la obligación, las partes vinculadas y los términos en que la obligación se ha estipulado."

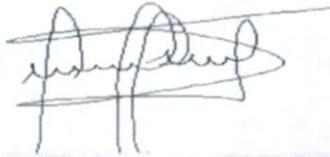
Es igualmente, una OBLIGACION CLARA: Se trata de una suma cierta determinada dinero que debe cancelar periódicamente,

En cuanto a la obligación que origina el mismo titulo, se explica claramente en los puntos anteriores que dicha obligación, por virtud de la Ley reviste de legalidad constitucional y normativa dando respaldo jurídico a la exigencia de tal obligación.

Por lo anteriormente expuesto deben desestimarse por infundadas las excepciones propuestas

PRUEBAS

RESPUESTA PQR 1133507 del 21 de diciembre de 2018
Respuesta PQR 670977 del 09 de noviembre de 2015
Guía de entrega Interrapidísimo.



NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Jerusalen Cundinamarca

CORRESPONDENCIA
07 FEB 2019

Recibido hoy: _____
Hora: 8:00 am
Quien Recibe: *[Signature]*
Folios: Por correo institucional

se remitió el 6/feb/2019
a las 10:38 pm

85



Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

TRASLADO EXCEPCIONES JOSE ALEJANDRO PENAGOS

1 mensaje

Norkcia Mendez <ruizmendezabogados@gmail.com>

6 de febrero de 2019, 22:37

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Jerusalem - Seccional Bogota <jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co>

RESPETADOS SEÑORES

RECIBAN UN CORDIAL SALUDO

Señor Juez ,

muy respetuosamente anexo memorial describiendo las excepciones presentadas por el demandado JOSE ALEJANDRO PENAGOS, dentro del proceso que cursa en su despacho siendo demandante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Agradezco tener en cuenta por este medio, el original sera remitido por correo certificado.

2 archivos adjuntos

 C-PQR 1133507-Respuesta Final DA.pdf
560K

 traslado excepciones PENAGOS JOSE ALEJANDRO.pdf
596K

VICEPRESIDENCIA DE CRÉDITO Y CARTERA
GERENCIA NACIONAL DE ANÁLISIS DE CRÉDITO

Bogotá D.C., 09 NOV. 2015

F- 1:

Señor
JOSE ALEJANDRO PENAGOS
Finca Palmeras Vereda Alto Del Trigo
Municipio Jerusalén, Cundinamarca

2015-11-09

Asunto: Respuesta PQR 670977

Respetado señor Penagos:

En atención a su comunicación, recibido en esta Gerencia el día 10 de septiembre de 2015, comunicación radicada por nuestra Gerencia de Atención al Cliente, que generó la apertura del caso descrito en el asunto y mediante el cual, entre otras situaciones, manifiesta el inconformismo de los hechos que rodearon la visita de control de inversión realizada a su proyecto productivo, al respecto nos permitimos informar lo siguiente:

En primera instancia es importante resaltar que para el acceso al Incentivo de Capitalización Rural-ICR, FINAGRO, en su Manual de Servicios, tiene establecidos plazos para el cumplimiento de la inversión y posterior acceso al incentivo, así:

"... (...)...Capítulo IV.

Plazos:

La ejecución de las inversiones objeto del incentivo debe realizarse en un término de ciento ochenta (180) días calendario contados a partir de la fecha de redescuento o registro del crédito respectivo. Si existen razones de fuerza mayor o caso fortuito acreditadas por el beneficiario por escrito, y aceptadas por el Intermediario Financiero, se podrán ampliar el plazo antes previsto hasta por noventa (90) días calendario.

En el Formato Único de Informe de Control de Crédito que se remite a FINAGRO para la Elegibilidad del proyecto (e-FUICC), el Intermediario Financiero dejará constancia de la prórroga concedida, novedad que se deberá anotar en el numeral No 7 del citado Formato. En caso de no señalarla prórroga concedida, se entenderá que no hubo ampliación del plazo de vigencia de la inscripción y en consecuencia se procederá teniendo en cuenta la fecha de vigencia inicial

... (...)..."

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

 Banco Agrario de Colombia
Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co

  bancoagrario

*FINAGRO realizará visitas de control aleatorias a los intermediarios y a los proyectos, para verificar el cumplimiento de requisitos y la existencia de los soportes del gasto, y podrá aplicar reliquidaciones y exigir reintegros en los casos a que haya lugar.
... (...)*

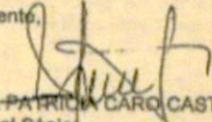
En lo que respecta a su caso en particular, nos permitimos precisar que la visita efectuada por la empresa CORPORACIÓN PLANTTA se evidencia que no presentó soportes de la inversión, generando así otro incumplimiento en los requisitos para el acceso del Incentivo a la Capitalización Rural - ICR. (Subraya fuera de texto)

En cuanto los cobros mencionados en su comunicación, nos permitimos manifestar que el Banco Agrario de Colombia no avala ningún cobro adicional, razón por la cual muy respetuosamente le solicitamos allegar los soportes donde se evidencie los cobros realizados por la profesional, a fin de realizar el respectivo procedimiento.

"Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banagrario, Defensor del Consumidor Financiero, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece".

Conforme a lo anterior, damos por sentada nuestra respuesta, en calidad de Intermediarios financieros, de forma clara y con la certeza de haber atendido a sus interrogantes y observaciones, no sin antes manifestar, que cualquier aclaración a la presente con gusto será atendida.

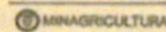
Cordialmente,

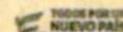

MARTHA PATRICIA CARO CASTELLANOS
Profesional Senior
martha.caro@bancoagrario.gov.co
PBX: 57 (1) 3821400

Copia a: Servicio al cliente PQR 670977
Correo Electrónico Oficina Banco Agrario de Colombia Apuro - Regional Bogotá

Proyectó: María Inés González Rojas
Aprobó: Leonardo Jordan Serrano

Cóncarso Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, costo del país 01 8000 91 5000
atencioncliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43 Código Postal 110321 PBX: +571 382 1400

 MINAGRICULTURA

 GOBIERNO DE COLOMBIA

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43 • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINAGRICULTURA

CM-FT-070 V. 2.0



Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co



Banco Agrario de Colombia

Hay más campo para todos

www.bancoagrario.gov.co



En lo que respecta a su caso, nos permitimos precisar que el crédito otorgado a usted e identificado con la obligación No. 725031090063412, fue desembolsado el 1 de febrero de 2012, proyecto financiado que debió cumplir el 100% de la inversión el día 1 de agosto de 2012, conforme a la norma citada anteriormente.

La Subgerencia de Seguimiento Técnico Agropecuario de nuestra Entidad, área encargada de administrar las Empresas que realizan los Controles de Inversión, en cumplimiento con el procedimiento establecido, asignó el 12 de junio de 2012, para la evaluación de su proyecto de inversión a la empresa: CEBAR Ltda.

En la visita efectuada a su proyecto productivo el día 30 de octubre de 2012, en el correspondiente informe de control de inversión, documento que fue validado y firmado por usted se evidencia que no hay cumplimiento de la inversión. (Subraya fuera de texto)

En atención a su comunicación donde manifiesta el inconformismo por los hechos que rodearon la visita de control de inversión, razón por la cual ha solicitado la realización de una nueva visita a su proyecto productivo, el Banco Agrario de Colombia decidió efectuar una segunda visita, la cual se realizó el día 26 de octubre de 2015 por la empresa CORPORACIÓN PLANTTA.

En el correspondiente informe se evidencia que la terminación de la inversión fue el 15 de septiembre de 2014, excediendo el plazo permitido para la realización de la inversión, conforme a la normatividad anteriormente mencionada. (Subraya fuera de texto)

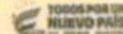
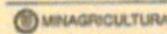
De igual manera, en el Manual de Servicios de FINAGRO tiene establecido para el cumplimiento de la inversión, lo siguiente:

"... (...)...Capítulo IV.

4.1.2. REQUISITOS GENERALES PARA ACCEDER AL ICR

4.1.2.8 Todas las inversiones objeto del ICR deberán contar con los soportes del gasto. Se presentará a FINAGRO el Formato Único de Informe Control de Crédito - e-FUICC del proyecto inscrito, practicado por el intermediario financiero en los términos y alcance que se determinan en el presente Título. En el caso de inversiones en plantación de cultivos de tardío rendimiento deberá certificar el costo tanto del establecimiento como del sostenimiento del periodo improductivo incluido en el proyecto financiado con el crédito redescontado ante la Dirección de Cartera de FINAGRO.

Contrato Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co - NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15-43. Código Postal 110321 PBX: +571 382 1400.



Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500.
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co - www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.800-8
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 43. • Código Postal 110321 • PBX: +571 382 1400



CM-FT-070 V. 2.0

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 21 de diciembre de 2018

Señor
ALEJANDRO PENAGOS JOSE
Finca Palmeras Vereda Alto Del Trigo
Jerusalén, Cundinamarca

Asunto: Respuesta PQR - 1133507

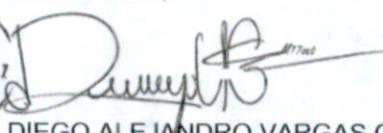
Respetado señor Penagos:

En atención a su comunicación, en la cual informa no haber recibido la respuesta del PQR 670977, adjuntamos la respuesta emitida bajo el radicado PQR 67097, en la cual se informa sobre el no cumplimiento de la inversión y solicitud de soportes de cobros realizados.

Así mismo se anexa guía de entrega de la misma emitida por la empresa de mensajería.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, página web y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del consumidor financiero de la entidad. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

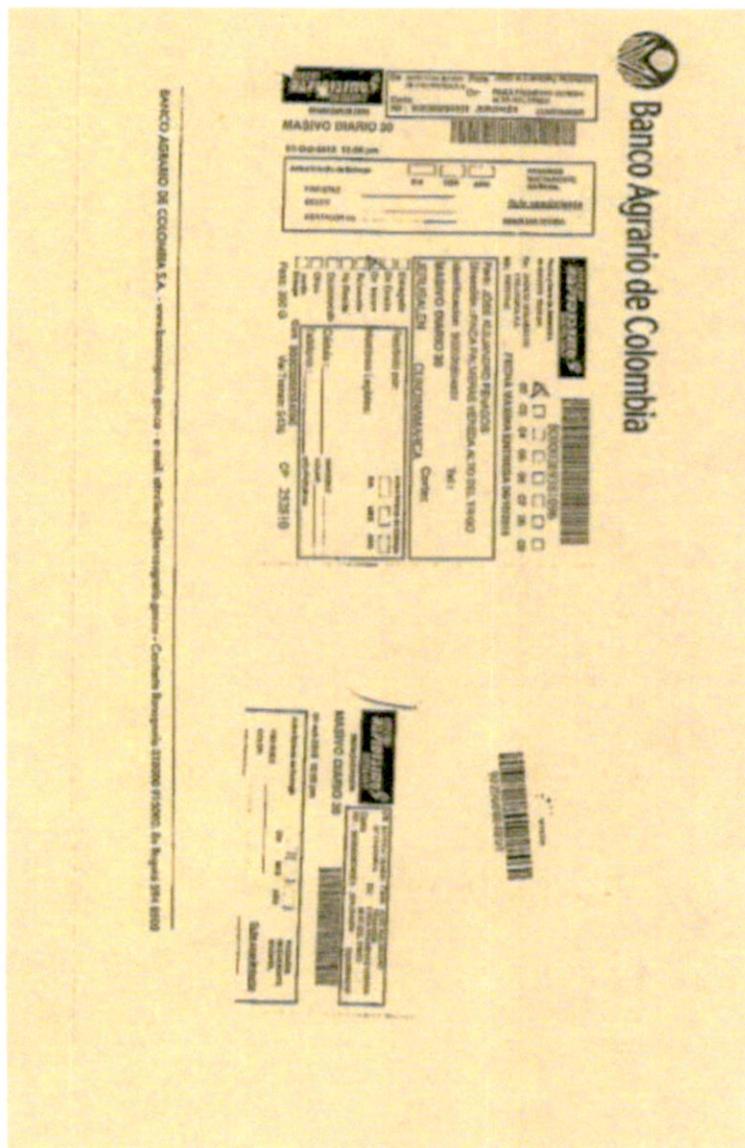
Cordialmente,




DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO
Profesional senior

Documento: DIEGO ACOSTA

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interés/Política-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



Señor
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE JERUSALEN (CUNDINAMARCA)
E. S. D.

REF:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	PENAGOS JOSE ALEJANDRO

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.338.185 de Bogotá, abogada titulada y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 199.236 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de Apoderada del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término legal, procedo a descorrer las excepciones presentadas por el demandado, en los siguientes términos:

1. A LA EXCEPCION DENOMINADA COBRO DE LO NO DEBIDO

La base para determinar que un título valor es ilegal, parte del precepto que el mismo no cumpla con alguno de los requisitos legales, que le son inherentes consagrados en el 621 del Código del comercio, es decir, la mención del derecho que en el título se incorpora y la firma de quién lo crea; así como los requisitos que son dispuestos para cada título valor en particular en este caso para los pagarés consagrado en el artículo 709 del código de comercio, es decir, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, el nombre de la persona a quién deba hacerse el pago, la indicación de ser pagadero a la orden o al portador y la forma de vencimiento.

El pagaré aportado es un TITULO VALOR que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos por la Ley para serlo, es un documento que menciona el DERECHO QUE EN EL SE INCORPORA, CONTIENE LA PROMESA INCONDICIONAL DE PAGAR UNA SUMA DETERMINADA DE DINERO, LA FIRMA ORIGINAL DE QUIEN LO CREA, EL NOMBRE DE LA PERSONA A QUIEN DEBA HACERSE EL PAGO, LA FORMA DE VENCIMIENTO Y LA INDICACIÓN DE SER PAGADERO A LA ORDEN O AL PORTADOR, requisitos exigidos en general para todos los títulos valores en el artículo 621 del Código de Comercio y en especial para el pagaré en el artículo 709 Ibidem.

El título valor que sirve de base para la presente ejecución menciona de manera clara y expresa el derecho que en él se incorpora, sobre la cual mi mandante tiene todo el DERECHO de obtener su pago del deudor incumplido. Suma que como lo señala el pagaré fue recibida por el deudor y en virtud de dicho acto jurídico se suscribió el documento que sirve de base a la Ejecución.

Lo anterior corroborado con los hechos y pretensiones de la Demanda, en los cuales el Banco se ajusta a lo ordenado por las normas sobre el mutuo comercial y no exige algo diferente a lo que tiene derecho y a lo cual se comprometió el demandado al constituir su obligación

El demandado reconoce la existencia del crédito, y fundamenta que presento un derecho de petición el día 18 de diciembre, del cual no ha obtenido respuesta, al respecto informo que si se dio respuesta y se adjunto PQR670977 DEL 09 DE NOVIEMBRE DE 2015, con copia de la guía de la empresa de mensajería, donde se informo que no dio cumplimiento a los plazos para el cumplimiento de la inversión, por lo tanto no se pudo dar aplicación al incentivo solicitado.

Se adjunta respuestas enviadas por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, manifestando los motivos por los cuales no se da aplicación al incentivo, y por ello se debe realizar el pago del 100% del valor del crédito

2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION

El título valor que sirve de base para la presente ejecución menciona de manera clara y expresa el derecho que en él se incorpora, sobre la cual mi mandante tiene todo el DERECHO de obtener su pago del deudor incumplido. Suma que como lo señala el pagaré fue recibida por el deudor y en virtud de dicho acto jurídico se suscribió el documento que sirve de base a la Ejecución. No otro sentido tendría el principio de la literalidad del título valor a que se refiere el artículo 626 del C. del Co. Como lo señala el tratadista Gerardo Ravassa Moreno, en su obra Curso de Títulos Valores, Universidad Santo Tomás, Facultad de Derecho, 1983, página 57 "El concepto de literalidad como su nombre lo indica, hace referencia a lo que aparece escrito en el título-valor, al contenido del documento. Por él, los vocablos, frases y menciones, los números, las fechas y las firmas estampadas en el título, delimitan o acotan su valor. Todo lo que aparezca escrito en el título tiene plena validez para las distintas partes que intervengan o que lo posean... "Lo que está en el título está en el mundo; lo que está fuera del título, no está en el mundo". De forma que cualquier controversia que pudiera suscitarse entre los distintos firmantes o tenedores del título-valor, habrá que resolverla atendiendo a los términos e indicaciones que aparezcan en el título, a lo escrito en él, sin que quepa alegar nada que no esté expresado en dicho documento."

El artículo 422 del C. G. P señala "Títulos Ejecutivos. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..." Al respecto, la obligación descrita en el pagaré aportado, se encuentra **EXPRESAMENTE SEÑALADA EN LA PRIMERA PARTE DEL MISMO**. Al respecto el tratadista Nelson R. Mora G., en su tratado "Procesos de Ejecución, Tomo I, Segunda Edición, Editorial Temis, Bogotá 1973, página 90 señala: "... El documento debe contener una obligación expresa, es decir, debe expresarse en él, sea en el escrito donde se encuentra consignada la obligación, sea... el contenido y alcance de la obligación, las partes vinculadas y los términos en que la obligación se ha estipulado."

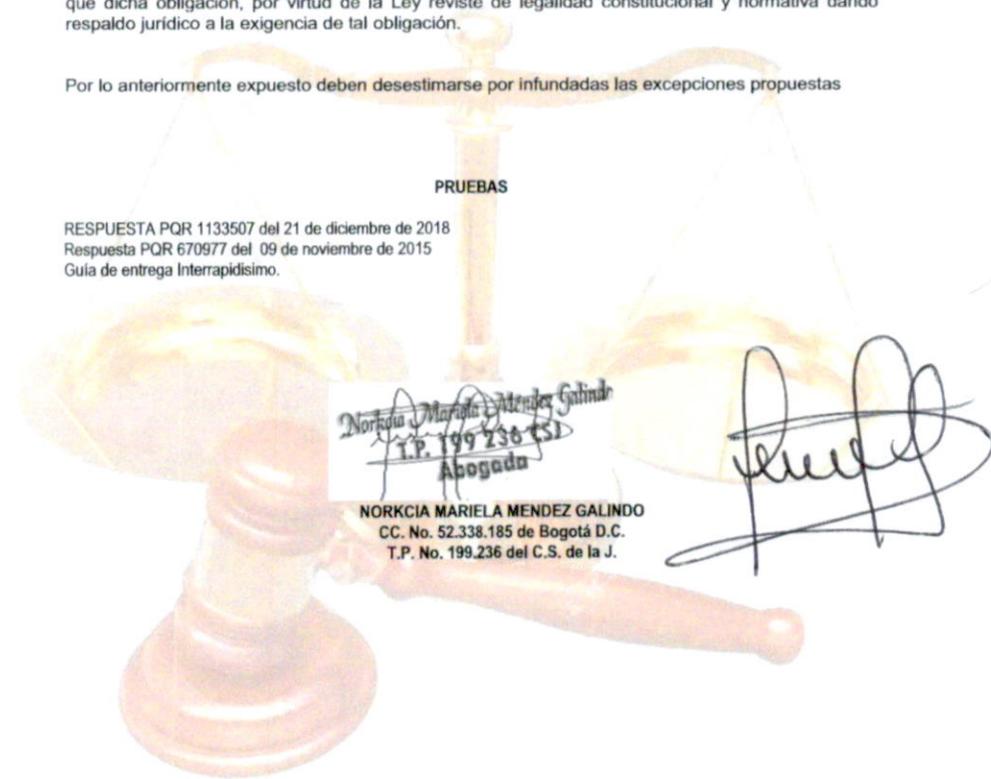
Es igualmente, una **OBLIGACION CLARA**: Se trata de una suma cierta determinada dinero que debe cancelar periódicamente,

En cuanto a la obligación que origina el mismo título, se explica claramente en los puntos anteriores que dicha obligación, por virtud de la Ley reviste de legalidad constitucional y normativa dando respaldo jurídico a la exigencia de tal obligación.

Por lo anteriormente expuesto deben desestimarse por infundadas las excepciones propuestas

PRUEBAS

RESPUESTA PQR 1133507 del 21 de diciembre de 2018
Respuesta PQR 670977 del 09 de noviembre de 2015
Guía de entrega Interrapidísimo.



Norkcia Mariela Méndez Galindo
T.P. 199 236 451
Abogada

NORKCIA MARIELA MENDEZ GALINDO
CC. No. 52.338.185 de Bogotá D.C.
T.P. No. 199.236 del C.S. de la J.

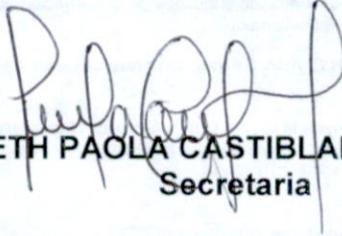
Republca De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal
de Jerusalen Cundinamarca
CORRESPONDENCIA
Recibido hoy: 12 FEB 2019
Hora: 9:50 am
Quien Recibe: [Signature]
Folios: Personalmente.

rmendezabogados@gmail.com
Celular 3108739907
BOGOTA D.C.

M.R

Informe Secretarial

Jerusalén, 16 de julio de 2019. Al Despacho del Señor Juez, para continuar con el trámite que en derecho corresponda, con la constancia que la parte actora se pronunció respecto de las excepciones propuestas por el demandado. Sírvase proveer.



YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN
Secretaria

